

**MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO
RELACIONADO CON LA PROTECCION DEL TRABAJADOR MIGRANTE CONTRA
LA DISCRIMINACION EN EL EMPLEO BASADA EN LA CIUDADANIA,
CONDICION MIGRATORIA, U ORIGEN NACIONAL**

ENTRE

**EL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS UNIDOS
DIVISIÓN DE DERECHOS CIVILES
OFICINA DEL CONSEJERO ESPECIAL PARA PRÁCTICAS INJUSTAS EN EL
EMPLEO RELACIONADAS A INMIGRACIÓN, Y**

**LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACION
INTERNACIONAL DE HONDURAS**

El Departamento de Justicia de los Estados Unidos, División de Derechos Civiles, Oficina del Consejero Especial para Prácticas Injustas en el Empleo Relacionadas a Inmigración (“OSC” por sus siglas en inglés), y la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional de Honduras (La Secretaría), de aquí en adelante denominados “los Participantes”;

Reconociendo que la OSC hace cumplir la disposición anti-discriminación de la Ley de Inmigración y Nacionalidad (LIN), 8 U.S.C. § 1324b, la cual prohíbe: (1) discriminación por motivos de ciudadanía, condición migratoria, y origen nacional en la contratación, despido y el reclutamiento o la recomendación de la contratación de los trabajadores a cambio de una tarifa; (2) prácticas injustas de documentación durante el proceso para verificar la elegibilidad laboral de los empleados; y (3) represalia por hacer valer los derechos en virtud del estatuto;

Considerando que los Consulados de Honduras brindan servicios a los ciudadanos hondureños en los Estados Unidos y apoyan el respeto a sus derechos, incluyendo los derechos recogidos en la disposición anti-discriminatoria de la ley LIN.

Teniendo en cuenta la importancia de establecer y mantener alianzas intergubernamentales con el propósito de entrenar, educar al público, incrementar el acceso a los servicios y recursos de la OSC, y remitir alegatos de discriminación a la agencia apropiada;

Han alcanzado los siguientes acuerdos:

**Sección I
Objetivo**

El objetivo de este MDE es reconocer la relación de colaboración entre los Participantes para proteger a los trabajadores frente a la discriminación laboral al contratar, despedir, reclutar, y recomendar la contratación a cambio de un pago, debido a su ciudadanía, condición migratoria, y origen nacional; prácticas injustas de documentación; y represalia.

Sección II

Ámbito

Para lograr el objetivo de este MDE, los Participantes, conscientes de sus respectivos recursos, autoridad legal y obligaciones respectivas, tienen la intención de colaborar para:

1. Proveer a los ciudadanos hondureños en los Estados Unidos información, guía, y acceso a educación y recursos de entrenamiento para ayudarles a entender sus derechos bajo la disposición anti-discriminatoria de la LIN, 8 U.S.C. § 1324b.
2. Facilitar la referencia de alegatos apropiados por discriminación, prácticas injustas de documentación, y represalia a la OSC para investigación bajo la disposición 8 U.S.C. § 1324b.

Sección III

Responsabilidades de los Participantes

Conscientes de sus recursos, autoridad legal, y obligaciones respectivas, los Participantes tienen la intención de colaborar para lograr las metas siguientes.

Para la OSC:

1. Realizar entrenamientos sobre la aplicación y ejecución de la disposición 8 U.S.C. § 1324b en un momento y lugar mutuamente acordado con los miembros de cada Oficina Consular de Honduras en los Estados Unidos.
2. Asistir y participar en foros apropiados organizados por las Oficinas Consulares de Honduras para sus ciudadanos y empleadores hondureños acerca de temas bajo la jurisdicción de la OSC.
3. Difundir materiales educacionales y de la normativa, a través de la Embajada de Honduras a sus oficinas consulares y otros grupos de interés en los Estados Unidos.
4. Dar publicidad a este MDE entre las partes interesadas.

Para la Secretaría:

1. Establecer un sistema para referir las querellas de discriminación, documentación de prácticas injustas y represalias, a la OSC basado en la guía de la OSC para la referencia de querellas.
2. Consultar periódicamente a la OSC por medio de la Embajada, para asegurar que las oficinas consulares de Honduras, estén refiriendo querellas de discriminación, documentación de prácticas injustas y represalia de conformidad con la guía de la OSC para referencias.

Sección IV Disposiciones Generales

Para el propósito de este MDE, la Secretaría señala como Dirección oficial de la Embajada de Honduras en los Estados Unidos la siguiente: 3007 Tilden St. NW. POD 4M, Washington, DC 20008. La OSC señala como su dirección la ubicada en 1425 Avenida New York, NW. Suite 9000, Washington, DC 20005.

Cada Participante notificará al otro con el tiempo prudencial sobre cualquier cambio de dirección, número de teléfono, o correo electrónico.

Sección V Coordinación y Monitoreo

Para lograr el objetivo de este MDE, cada Participante designará a un(a) coordinador(a) que se encargará de formular las acciones de los Participantes para la colaboración que se establece en este MDE. Los coordinadores pueden reunirse cuando lo consideren apropiado.

Por su parte, La Secretaría designa al Ministro de Derechos Humanos de la Embajada de Honduras en los Estados Unidos, como coordinador y enlace en la ejecución del presente MDE; y OSC nombra a su Consejero Especial Adjunto como sus respectivos coordinadores para el presente MDE.

Sección VI Efecto

Este MDE, al ser una declaración de intenciones y colaboración, está sujeto a la normativa vigente y no altera las leyes o políticas aplicables en el tema, ni en particular las leyes o políticas que autorizan o limitan las actividades propias de cada uno de los Participantes. Este MDE no genera obligaciones legales coercitivas y/o derechos de cualquier tipo entre los Participantes, o para terceros, así como, no genera obligaciones legales y/o derechos para ninguna otra persona o entidad.

Del mismo modo, ni este MDE ni su contenido implica, bajo ninguna circunstancia, que exista o pueda existir una relación laboral o delegación entre la Secretaría y/o sus empleados y la OSC, o viceversa.

Sección VII Resolución de Conflictos

Los Participantes resolverán cualquier conflicto que resulte de la interpretación o aplicación de este MDE a través de un proceso de intercambio de consultas de buena fe.

Sección VIII
Disposiciones Finales

Los Participantes declaran que este MDE entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción hasta que cualquier Participante decida interrumpirlo, a través de una notificación por escrito. Este MDE puede ser modificado por entendimiento mutuo y por escrito, por parte de los Participantes.

Firmado en Washington, D.C., Estados Unidos, el día 6 del mes de diciembre, de 2016, en los idiomas inglés y español.



Luis F. Cordero
Charge D' Affaires
Embajada de Honduras en los
Estados Unidos de América



Vanita Gupta
Secretaria de Justicia Auxiliar Adjunta
Principal
U.S. Departamento de Justicia
División de Derechos Civiles